

LA LIGA DE CONTRIBUYENTES

ORGANO DE LA CÁMARA AGRÍCOLA DE SALAMANCA

DECLARADA OFICIALMENTE CONSTITUIDA POR REAL DECRETO DE 2 DE ENERO DE 1891

PÁZ, JUSTICIA, BUENA ADMINISTRACIÓN, TRABAJO, ECONOMÍAS

Pueden ser socios de la Cámara, conforme al Reglamento, todos los españoles que soliciten su inscripción en la lista de Asociados de la misma, satisfagan ó nó con tribución territorial ó de subsidio, vecinos ó domiciliados en la Ciudad de Salamanca, en la provincia ó fuera de ella y se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.—Los socios suscritores á la revista pueden ser elegidos para formar parte de la junta directiva de la Cámara y les dá derecho á un anuncio gratis al mes en el periódico de la sociedad.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Un semestre. 5 pesetas.
Un año. 10 idem.

Pago adelantado.

SE PUBLICA LOS DOMINGOS Y SE ENVÍA Á TODOS LOS
PUEBLOS DE LA PROVINCIA.

OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN
para alistamiento de los asociados y para todo lo que
concierna á la administración de la Sociedad y de la
REVISTA

Plazuela de la Libertad núm. 11

LOS MONTES de aprovechamiento común

Pasó ya el plazo otorgado por Real decreto de 15 de Noviembre, y apenas se han hecho reclamaciones de excepción; así se deduce de los Boletines de provincias. ¿Cómo se explica tanto quietismo, después de la febril alarma que la prensa reflejó? Solamente por el convencimiento de que el remedio ofrecido es ilusorio, y el despojo, funesta realidad.

Exigir que los pueblos paguen al Estado para redimir sus montes de la venta el 20 por 100; es exigir un imposible, sobre ser una exigencia contra ley.

La población rural, que alienta muriendo entre la escasez y el hambre (cuya triste verdad solamente se aprecia viviendo en contacto con los labradores), no puede imponerse carga tan abrumadora. A sus pesadumbres de hoy tendrá que añadir pronto las que ya se dibujan en el horizonte por los desastrosos efectos de la guerra; y si para tiempos normales fué empresa difícil recaudar el contingente todo de la contribución territorial y el del impuesto de consumos, pecaría de inocente quien creyera que los pueblos pueden imponerse un repartimiento más durante cinco años para pagar el 20 por 100 del valor de sus montes. La recaudación total sería imposible, el apremio inevitable, la quiebra y la venta, al fin, consecuencia forzosa.

¿Para qué sembrar en ellos ilusiones pasajeras?

A tan gravísimo inconveniente hay que añadir la inseguridad en la permanencia del derecho, porque si ahora, prescindiendo de todo escrúpulo se rompe el catálogo para declarar enagenables montes exceptuados, es lícito suponer que luego, por cualquier pretexto, siquiera sea la amortización de la Deuda, se vendan todos, y se pierda todo: montes y 20 por 100.

**

¡Triste estrella preside á los pueblos siempre sometidos á la voluntad, no en todos los casos justa, de los gobernantes!

¿Pero tiene el Estado participación dominical en los montes municipales? Porque si no la tiene no la puede ceder, y menos pedir por una cesión ficticia un precio real y fijo, cual es la quinta parte de su valoración. Cuestión tan delicada es está, que pudiera entrañar un problema de carácter constitucional.

Desde que se inició la desamortización por decreto de las Cortes, en 1813, se ve escrito en todas las disposiciones sucesivas, hasta la ley de 1855, el derecho de propiedad que á los Municipios corresponde en sus montes comunales, bien distinguidos de los montes del Estado.

Ya en 1855 la desamortización entró por cauce más amplio; y aunque la corriente estrepitosa de la reforma arrolló una parte considerable del caudal de los pueblos, también se ve en aquella ley, como en todas las disposiciones ulteriores que la complementan, un respeto invariable al derecho de propiedad concejil. Así se ex-

ceptúa de la venta todos los montes de aprovechamiento común y los de propios, que siendo de pino, haya ó roble, tengan una extensión por lo menos de 100 hectáreas; se establece distinción entre los montes del Estado y los montes de los Municipios; se manda que los Ayuntamientos inscriban su derecho en el Registro de la Propiedad; en todas las leyes orgánicas, desde la de 1845 hasta la vigente, en todas se mantiene el derecho de los Ayuntamientos á administrar las fincas comunales y á enagenarlas con autorización del Gobierno; y por último, en la Real orden de 12 de Abril de 1883 se declara de una manera decisiva que «en la ley municipal y en las disposiciones vigentes del ramo de Gobernación está llano y expedito el camino para que los Ayuntamientos puedan enagenar sus montes sin que obsten el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, ni el precepto de la ley desamortizadora de 1855, porque son cosas totalmente inconexas las á que estas disposiciones se refiere y la venta de fincas municipales, por necesidad ó conveniencia de la entidad propietaria.» Luego la propiedad de los montes concejiles, en absoluto corresponde á los Municipios.

Sancionada y consagrada esta doctrina hay decisiones del Consejo de Estado, que respetan el carácter administrativo de las incidencias de la desamortización, y declaran corresponder á los tribunales de Justicia las que nacen de las enagenaciones hechas por los Ayuntamientos; hay sentencias del Tribunal Supremo, como la de

18 de Noviembre de 1878, que resuelve no tener el Estado participación de propiedad en los bienes de los Propios; y hay, en fin, resoluciones de la Dirección general de los Registros, como la de 4 de Enero de 1889, que expresamente declara «que el Estado no tiene personalidad para deducir acción reivindicatoria en su nombre en asuntos referentes á bienes comunales, dado que el único que puede obrar con pleno derecho es el Ayuntamiento, por estar exceptuados de la desamortización.»

¿Dónde está, pues, el fundamento jurídico que pueda servir de base para imponer á los pueblos la obligación de pagar el 20 por 100, si quieren librar de la venta sus montes de aprovechamiento común? El Real decreto de 10 de Septiembre de 1852, con una arbitrariedad que no sabemos como fué tolerada, reservó para el Tesoro nacional esa cuota en las enagenaciones de bienes de Propios; y copiándola la ley de 1855, la estableció también, esto es todo. Mas esa reserva, que de ningún modo alcanzó nunca á los bienes de aprovechamiento común, no puede constituir condominio; no puede ser otra cosa que un impuesto sobre la venta de los bienes de Propios, como lo es respecto de la propiedad particular el de derechos reales en las transferencias por venta ó sucesión. Por eso, la novedad de extenderle hoy á los montes de aprovechamiento común á título de requisito indispensable para la excepción, sin que las Cortes lo hayan previamente establecido, es una novedad que rompe el marco

desamortizador y barrena la constitución del Estado.

* *

Se abusa mucho de la sumisión y docilidad de los pueblos, y es menester, ya que los Gobiernos, correspondiendo al espíritu liberal, que es el amor á la justicia, respeten el derecho de propiedad donde quiera que radique, lo mismo en la colectiva que en el individuo, así en las municipalidades como en el ciudadano. Bueno fuera, pues, que el Sr. Ministro de Hacienda, en quien vemos uno de nuestros mas respetables juriconsultos, á la par que un sincero demócrata, suspendiese la acción ejecutiva que ha iniciado con sus recientes disposiciones para la incautación, y reservarse íntegro á las Cortes este importantísimo asunto. Demostraría una vez más como tantas lo ha hecho, que es un ministro digno de serlo en una Nación constitucionalmente regida.

Mas es preciso también que los pueblos amenazados sacudan esa indiferencia con que miran cómo se les arrebatan derechos seculares, y se apresten á la defensa. El espíritu de asociación, palanca moderna que en el orden moral representa una fuerza tan poderosa y mágica, como en el orden físico la electricidad y el vapor, debe unir por provincias á todos los Ayuntamientos que teniendo igual interés necesitan igual defensa; y unidos todos con la fuerza de la unión y la virtud de la ley, deben pedir ante el Gobierno, ante las Cortes, y si fuera preciso ante el Rey, respeto para su propiedad.

Si no lo hiciesen (sólo pensar lo es pecado), bien podríamos decir que los atrevimientos de arriba están en razón directa de las docilidades de abajo.

Eustaquio de la Torre Mínguez.

EL IMPUESTO DE CONSUMOS

En el Boletín oficial del 28 de Febrero último, la Administración de Hacienda ha publicado una Circular dirigida á los Ayuntamientos, encaminada á la justa y legal aplicación del Reglamento de 30 de Agosto de 1896.

Merece nuestro sincero pláceme mencionada circular, que cumpliéndose debidamente evitará que se falsee el Reglamento con notorio perjuicio de determinados contribuyentes sobre los que viene á recaer el impuesto, agravándose de una manera notable la aflictiva situación del agricultor.

Antes de acudir en último término al repartimiento, que se presta á tantas injusticias, debe la Administración exigir que se adopten los medios que enumera

el art. 248 del Reglamento; todos ellos de fácil realización y siempre preferibles al Repartimiento.

Está perfectamente dispuesto que con el expediente de Consumos remita la Corporación municipal la clasificación del término municipal determinando lo que comprende el *casco de la población*; hasta donde llega el *radio* y desde que distancia empieza el *extrarradio*. Esta clasificación la determina el artículo 1.º del Reglamento y de necesidad es que la Administración de Hacienda, ya conozca puesto que el impuesto de Consumos hay que exigirlo en distinta forma, á los contribuyentes, según que residen en el casco y en el radio ó son vecinos del extrarradio.

El Boletín oficial del día 8 del actual ha venido á completar la Circular, fijando separadamente los cupos de las carnes, de los líquidos, de los granos y de las demás especies, así como los de la sal y alcoholes, á fin de que los Ayuntamientos la tengan en cuenta al cumplir con los artículos 243, 244, 247 y 248 del Reglamento mencionado.

Confiamos fundadamente de la Administración de Hacienda que hará cumplir exactamente su Circular de 28 de Febrero último, á fin de que la realización del impuesto resulte equitativa para todas las clases sociales, evitando se acuda al Repartimiento vecinal que degenera por completo aquel, convirtiéndose en una segunda contribución directa, sobre la producción agrícola más onerosa aun que la de inmuebles, cultivo y ganadería.

Aparte de las cédulas personales, timbre, y otros impuestos que afectan á la producción agrícola, esta satisface hoy los siguientes impuestos.

En la localidad.

1.º Una cuota por Territorial como no la paga ninguna nación de Europa.

2.º Otra cuota por Consumos exigida en alguna de las formas que establece el Reglamento.

En el Mercado

3.º Un nuevo impuesto de Consumos, al llevar los granos, á vender al mercado, de 2 pesetas á 2 pesetas 30 céntimos por hectómetro, satisfecho en los felatos, de los Ayuntamientos en donde se celebran dichos mercados de cereales.

Ademas de estos impuestos, el agricultor *sufre un cuarto tributo, también muy cuantioso, el repartimiento extraordinario sobre la paja y la leña, de la tarifa 2.ª* para cubrir el déficit del presupuesto municipal; cuyo repartimiento por desgracia tienen que emplear bastantes Ayuntamientos de la provincia.

Sobre estos *triples*, y hasta *cuádruples* tributos, que gravan los trigos y demás cereales y legumbres, deberían meditar seriamente los poderes públicos porque encarecen grandemente la producción, con notorio y evidente perjuicio de las clases tanto obreras como productoras, por lo que la Hacienda pública debe mirar con todo interés la tramitación de los expedientes de consumos para el próximo ejercicio, á fin de que se harmonicen los intereses de todas las clases sociales para que ninguna resulte perjudicada.

TRABAJO

PARA LA CLASE OBRERA

Construcción de la carretera de Salamanca á Sequeros

El partido judicial de Sequeros, el más accidentado de toda la provincia; el que más necesitado está de caminos públicos, y el que más carece de ellos.

Hace muchísimos años, *acaso se acerque á medio siglo*, que figura en el plan de carreteras del Estado, la de tercer orden que partiendo de la estación del ferrocarril, vá á terminar en la villa de Sequeros, pasando por Aldeatejada, Tordelalosa, Moraleja de Huebra, Vecinos y Tejada; cuya carretera tiene 60 kilómetros de longitud.

Dicha carretera es de gran necesidad para el partido judicial de Sequeros, beneficia al de Salamanca igualmente y con su realización se podría en el próximo invierno dar ocupación á un gran número de obreros.

LA LIGA cumple con su deber, llamando la atención de quien corresponda, teniendo en cuenta que se trata de una obra comprendida en el plan general de carreteras del Estado que responde á una verdadera necesidad social. Para realizarla es necesario en primer lugar que se cuide de ultimar el proyecto y una vez hecho los estudios, sacarla á subasta, prescindiéndose de las formalidades del Real Decreto de 3 de Diciembre de 1886 si fuera necesario, habida consideración á la gravísima crisis obrera que aflige desgraciadamente á nuestra provincia.

De temer que se acéntue en el próximo invierno por lo cual debe procurarse con tiempo atenuar sus efectos, como se conseguiría con la ejecución de mencionada obra pública.

Con tiempo advertimos también, que no basta para ejecutar una obra pública que haya adjudicatorio en la subasta; es necesario que el expediente de expropiación de los terrenos se active y último con arreglo á la Ley á fin de que ocupados aquellos se pueda dar principio á la obra, por cuya causa, obras subastadas en la provincia hace algunos meses, no puede empezar los trabajos el contratista, según noticias que tenemos por fidedignas.

REAL DECRETO

CARTILLAS EVALUATORIAS

He aquí el Decreto anunciado que tanto interesa al cuerpo de ingenieros agrónomos y peritos agrícolas.

Art. 1.º El servicio agronómico Catastral de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria de la ley de 24 de Agosto de 1896 que encomienda á los ingenieros agrónomos, estará á cargo en cada una de las provincias en que se ejecuten dichos trabajos, de una dirección y del número de brigadas que se consideren necesarias.

Art. 2.º Las direcciones de los trabajos agronómicos catastrales se compondrán de dos ingenieros agrónomos, uno director y otro subdirector, y de tres peritos agrícolas, ayudantes. Las brigadas dependerán directamente de la dirección de los trabajos agronómicos catastrales de las provincias y estarán constituidas por un ingeniero agrónomo, jefe y dos peritos agrícolas, ayudantes, pudiéndose ampliar el número de estos cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen.

Art. 3.º Los trabajos agronómicos catastrales se dividirán en dos periodos uno de campo y otro de gabinete. El primero, cuya duración no podrá exceder de 8 meses por año comprenderá una ó mas campañas, según las condiciones climatológicas de las provincias en que se opere.

Los trabajos de gabinete se ejecutarán en la capital de la provincia correspondiente.

Art. 4.º A cada una de las provincias en que se terminen los trabajos de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria, se destinará un ingeniero agrónomo y dos peritos agrícolas para que se encarguen de conservar los trabajos catastrales, de practicar las comprobaciones y rectificaciones que se acuerden por el Ministerio de Hacienda, y de inspeccionar y de preparar la formación de los registros fiscales de predios rústicos y de la ganadería, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º de la ley de 24 de Agosto de 1896.

Art. 5.º El personal de los cuerpos de ingenieros agrónomos y de peritos agrícolas del servicio agronómico catastral, que ha de ejecutar en provincias los trabajos de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria y los que determina el precedente art. será el expresado en la plantilla adjunta, estado número 1. El personal administrativo de las direcciones de los trabajos agronómicos catastrales, constará, por ahora, de las plazas que se detallan en la plantilla correspondiente al estado número 2.

Art. 6.º Los individuos de la subcomisión permanente de evaluación y catastro, cuando ésta lo acuerde, los ingenieros agrónomos de la secretaria de la comisión central, cuando el ministro lo disponga, y el personal téc-

nico de las direcciones de trabajos en provincias, cuando el servicio lo reclama, girarán las visitas de inspección que se consideren necesarias. Las dietas que dichos funcionarios han de percibir por los días en que se practiquen dichas visitas; los gastos de la comisión que han de ser de abono, y el número máximo de días que el personal técnico de las direcciones pueden justificar en las mencionadas visitas, serán los que se detallan en el estado número 3. Los ingenieros jefes de brigada y peritos agrícolas ayudantes, percibirán por los días en que verifiquen trabajos de campo las dietas señaladas en el indicado estado número 3.

Art. 7.º El personal del Instituto Geográfico y Estadístico destinado á la formación de bosquejos planimétricos, percibirá en lo sucesivo y por los días laborables en que efectúen trabajos de campo, en vez de las dietas que determina el capítulo 3.º del Reglamento especial para el indicado servicio, de 9 de Febrero de 1897, las que señala la Real orden de 7 de Agosto de 1884, que son las asignadas á dicho personal por el Ministerio de Fomento.

Art. 8.º Los gastos para la impresión de modelos, adquisición de objetos de delineación y de material, de oficina de las direcciones y brigadas, conservación y reparación de los instrumentos científicos, pago de jornales de peones, portamiras y de caballerías para el transporte de material y alquiler de habitaciones para oficinas de las direcciones, no podrán exceder en cada año de las cantidades consignadas en el estado núm. 4.

Art. 9.º Los gastos de personal y de material que figuran los estados á que se refieren los artículos anteriores, continuarán satisfaciéndose con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto del año actual, ínterin se consigna expresamente en el presupuesto los créditos necesarios al efecto.

Art. 10. Por el Ministerio de Hacienda se reorganizará la subcomisión permanente de evaluación y catastro en la forma que determina el art. 7.º de la ley de 24 de Agosto de 1896, y se publicarán los Reglamentos é instrucciones de servicio reformado los vigentes para la organización de los trabajos de evaluación general y formación del registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería y para la organización del personal que ha de dirigir y ejecutar dichos trabajos.

Art. 11. Queda derogado el art. 28 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1896 por el que se establecieron las oficinas regionales, y en general, cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio, etc.

Noticias generales.

En Sevilla empiezan á disminuir las entradas en el mercado de aceites, ante la evidencia de que no tardando mucho

se han de obtener mejores precios pues además de no ser abundante la cosecha en la Península, ha sido muy escasa en Francia é Italia, y por lo mismo se espera que la exportación de aceite bien elaborado á dichas naciones aumente considerablemente este año. A esto sin duda obedece el que algunos cosecheros se reserven las mejores partidas y solo envíen á la plaza aceites endebles que han tenido que pagarse á precios más reducidos. Estos se van unificando á pesar de ser muy diversas las calidades y esto demuestra que hay grandes deseos de comprar.

La prensa de Bilbao dá cuenta de un generoso rasgo de filantropía llevado á cabo hace pocos días por una distinguidísima dama de dicha población.

Una virtuosísima señora ha ofrecido un donativo de cien mil duros para la construcción de un hospital en el pueblo de Basurto.

Aquí en nuestra población no hay imitadores á pesar de ser muchos los que pertenecen al celibato y poseen grandes riquezas.

El último número de *La Avicultura Práctica*, órgano de la Real Escuela de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona), lanza el proyecto de organización de una gran sociedad de avicultores españoles y aficionados á la cría de aves y animales de corral, parque ó jardín, como siempre *spot*, la cual llevará el nombre de «Sociedad Nacional de Avicultores Españoles», y su objeto será propagar la avicultura industrial y *sportiva* en todo el territorio español, extendiendo su radio de acción hasta nuestras colonias, donde se constituirán juntas autónomas patrocinadas por el Consejo de administración peninsular.

La nueva sociedad organizará exposiciones avícolas con gran frecuencia y alternativamente en todas las regiones de España; recompensará el mérito contraído por sus asociados en el ejercicio de la avicultura como industria ó como *sport*, y velará por los intereses generales de los avicultores, entre los que establecerá un estrecho lazo de unión. En el mencionado número de *La Avicultura Práctica* se insertan las bases generales de constitución de la sociedad, y su director, D. Salvador Castelló, en calidad de mero iniciador del proyecto, recibirá hasta el 15 de Abril, la adhesión de las personas que deseen figurar como socios fundadores de aquélla, después de cuya fecha se constituirá la sociedad y se procederá á la elección del Consejo en la forma que se prescribe en las antedichas bases.

Una revista suiza da el siguiente método para la ceba rápida del cerdo. Se toma un puñado de levadura y se diluye en un vaso que contenga agua caliente, después se agregan algunos puñados de salvado ó de harina gruesa con cierta cantidad de patatas cocidas ó aplastadas, se agita la mezcla cuidadosamente y se deja en reposo durante una noche. Al siguiente día, cuando se ha verificado la fermentación, se echan algunos puñados de esa mezcla en la co-

mida ordinaria de los cerdos, cuidando de dejar en el fondo del recipiente una pequeña cantidad de masa fermentada para que sirva de levadura y agregar á ella agua caliente, orines y patata cocida, de manera que sea posible repetir al día siguiente la operación descripta.

Los cerdos alimentados de esta manera llegan, según refieren, con una reducida cantidad de comida á estar perfectamente cebados en cuatro meses,

En uno de nuestros números anteriores señalabamos ciertas obras cuya ejecución inmediata podía haber tenido efecto ya, si las gestiones para la consecución y realización de ellas se hubieran tomado con empeño.

En ellas ya hubieran hallado colocación los muchos industriales que se encuentran sin trabajo.

Pero como el conflicto obrero en principio quedó resuelto gracias á la munificencia de la subscripción del vecindario, la cual no es más que un verdadero *entretenimiento* sin solución, las autoridades con una actividad *muy peculiar* en ellas siguen estudiando el problema y acometerán en breve las obras más precisas y necesarias.

Por de pronto nos dicen que se construirán nuevos edificios para fiatos, casillas, escuelas y otras obras precisas y de utilidad.

Ahora lo que no nos han dicho ha sido la época en que habrán de llevarse á cabo todas estas obras.

Tenemos las mejores noticias del único candidato que aspira á la representación nacional por el distrito de esta capital señor Conde de San Bernardo.

Propietario, y distinguido agricultor y ganadero, entendemos, que ha de hallarse con dicho señor perfectamente representado en las cortes, el partido judicial de Salamanca.

Ya se anuncia con visos de certeza la suspensión de los haberes que por sus servicios el gobierno tiene asignados á los catedráticos de los diferentes institutos de segunda enseñanza, por más que se habla así mismo de que el ministro de Fomento previa autorización del Consejo de Estado abrirá un crédito extraordinario para satisfacer dichos haberes.

El simple anuncio de esta suspensión nos hace preveer que no tardando mucho ha de hacerse extensiva á otros servicios.

Allá veremos.

Leemos que en la provincia de Málaga han tenido algunos labradores que aceptar prestamos al interés de un 20 por 100 y en muchos casos al 25 mediante garantías hipotecarias y otras de distinto orden, pero todas con ardi-des y extratagemas ideados para explotar á aquellos verdaderos desgraciados.

Y otros tienen que hacer escritura por anticipado vendiendo el fruto de los cereales que han de recolectar por un precio que *convienen* previamente.

Pues en esta población son más *partrióticos* según nos dicen de los malagueños: aquí hay casa de préstamo que facilitan dinero al módico interés del 60 por 100 al año.

Esto se hace en un país donde *no* hay judíos.

¿Cómo no han de ir á la ruina en tales condiciones los infelices que caigan en sus garras?

Nos dicen de Medina que en aquellos almacenes se encuentran empaneadas de unas 80 á 90 mil fanegas de trigo, cantidad suficiente para abastecer el consumo de toda aquella región hasta tanto que pueda llegarse á recolectar el nuevo, y nos dicen también que en realidad desde que se expidió el decreto admitiendo sin pago de derechos el trigo exótico, los precios que allí rigen son enteramente nominales y sin apreciación verdadera.

A los muchos que nos han preguntado á cerca de nuestra opinión en el asunto de los trigos debemos de participarles que los precios de aquellos han de venir á mantenerse por ahora entre 54 y 56 reales la fanega con probabilidades de que superen de esa cifra más bien á que bajen de ella.

Por que es lo cierto de que en el extranjero hay escasez de aquel grano, cada día en aquellas potencias es más firme su valor y por que á los puertos de nuestro litoral no puede llegar ningún trigo exótico con el coste de flete á menos cantidad que la de 64 á 65 reales.

Y hay más en nuestra afirmación; las llúvias y nieves de los días últimos aun cuando ha habido provincias á las cuales han favorecido aquellas, también hay bastantes de la región castellana que necesitan muchas mas aguas que las que hasta aquí han regado sus campos.

Los pastos no ofrecen grande desarrollo.

Y si á todo esto unimos también de que la guerra con los Estados Unidos se halla en puerta creemos justificada nuestra creencia de que los trigos aun han de adquirir mayor valor.

Por consecuencia de la festividad del Glorioso Patriarca SAN JOSÉ patron de la Iglesia Universal adelantamos un día la publicación de nuestra Revista.

Cuanto se diga acerca de los precios del trigo en nuestro mercado, hoy por hoy es problemático. En realidad no tiene precio alguno y las ventas como en las semanas que han precedido siguen siendo nulas.

Ya decimos en otro lugar, que nuestra opinión es que aquel cereal se mantendrá por ahora entre 54 y 56 reales.

Y estas mismas noticias circulan en los restantes mercados de la provincia.

Por supuesto que en todos el valor á que hoy puedan cotizarse los trigos; es nominal y sin una base cierta.

Y más bien con tendencia al alza que á la baja.

La falta de las llúvias están perjudicando notablemente el desarrollo de los pastos y el de los sembrados.

El de los centenos con más especialidad.

Venta de Colmenas SE VENDEN varias de estas en buenas condiciones en la alquería de Barregas. El montaráz dará razón.

SALAMANCA

Imp. provincial á cargo de R. Esteban

SECCION DE MERCADOS

PRECIO EN REALES.	Salamanca	Alba de Tórmes.	Sevilla.	Ciudad-Rodrigo.	Cantala-piedra.	Peñaranda	Ledesma.	Tamames.	Vitigudino	Medina.	Burgos.	Valdolid.
Trigo candeal, rentas, panera (55'50 litros)	"	"	60	"	"	"	"	"	"	52-53	"	55
Id. sin peso, (añejo).	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id. estación, 94 libras.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id. mercado.	"	54	"	52	"	"	"	"	48	"	"	"
Id. barbilla, fanega (55'50 litros).	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id. rubión.	50	50	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guisantes.	30	34	"	"	"	32	"	"	"	34	"	"
Cebada.	22	23	22	25	22	22	22	23	23	21	23	24
Centeno.	32-33	32	45	32	33	32	31	31	32	34	32	34
Algarrobas.	30	30	"	32	30	30	30	30	28	29	"	29
Garbanzos.	80-140	100	"	110	80-140	115-150	80-110	90-120	80	90-160	"	"
Bueyes de labor, uno.	"	1800	"	1000	"	"	1900	"	1400	"	"	"
Novillos de 3 años, id.	"	1200	"	"	"	1200	1700	"	1100	"	"	"
Cerdos de 6 meses, id.	"	70	"	120	"	110	60	100	80	150-160	"	"
Id. de un año, id.	"	240	"	220	"	"	120	180	120	180	"	"
Carne de vaca, arroba, 11'50 ks.	65	55	"	68	"	65	52	"	56	"	"	"
Lanas, id.	"	50	"	"	"	52	"	"	"	40	"	"
Aceite, cántaro, (16 litros).	76	70	"	70	"	84	86	84	84	56 a)	"	"
Piel de cabrito, una.	"	"	"	"	"	"	"	"	6	"	"	"
Carbón de encina, 11'50 ks.	3	3	"	2	"	3	3	3	3	4 50	"	"
Patatas, id.	4 50	5	"	4	"	4	4	4	4	4 50	3 50	4
Vino, cántaro, (16 litros).	28	19	"	20	11	24	17	12	18	20	"	18
Harina de primera, 11'50 ks.	21	"	20	18	19	"	18	19	18	19 20	18	21 50

SECCION DE ANUNCIOS

STURGESS Y FOLEY

(Antes Parsons, Graepel y Sturgess.)

DESPACHO

DEPÓSITO

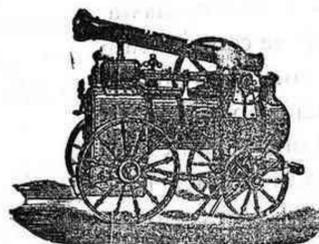
CALLE ALCALÁ, 52

CLAUDIO COELLO, 34

MADRID

SUCURSAL EN VALLADOLID

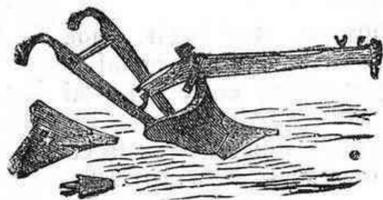
Acera de Recoletos, 6



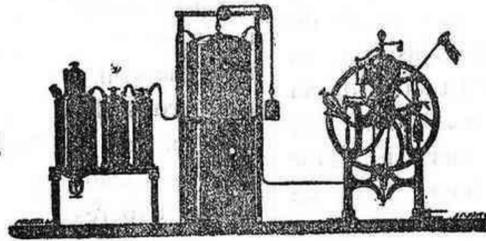
Máquina de vapor locomovil

Máquinas de vapor.—Bombas.—Pesas.—Tubos de todas clases.—Aparatos para hacer gaseosas y toda clase de maquinaria.

Catálogos gratis y francos à quien los pida



Arados



Aparatos para gaseosas, continuo, con enbotelladora unidos.

TESORO

Lo constituye, y muy valioso, para los que padecen tercianas, cuartanas y demas formas de paludismo, el específico SIN RIVAL del doctor E. MORA. Tan cierto estoy de lo que arriba afirmo que devolveré el importe de mi específico á todo el que demuestre en debida forma, haberlo usado con indicación precisa y no haber obtenido resultado favorable.

Caja de 40 píldoras, DOS pesetas.

Único depósito para la venta de píldoras febrífugas del Dr. MORA: Almacén de Drogas de don Ignacio Santiago Fuentes, Corriño, 22. Salamanca.

MIRAT É HIJO

SALAMANCA

Sección de Abonos.

Primera temporada de 1898

Seguimos fabricando los Fosfatado-Potásicos para viñas y olivares y desde el 25 de Enero empezamos con los nítricos ó de cubierta para reforzar los sembrados atrasados ó débiles cualquiera que sea su terreno. El excelente resultado de estos abonos está comprobado por más de mil ensayos en el año pasado en diferentes terrenos y cultivos. Época de emplearlos, los meses de Febrero, Marzo y hasta mediados de Abril.

Desde el 15 de Febrero empezaremos con los Potásicos para Garbanzos, Titos y Guisantes así como los Guanos especiales para Pimientos, Alubias y Patatas.—Catálogos y consultas gratis.

SECCION DE GARBANZOS

Compra, venta, cambio y renuevo de garbanzo de simiente por fino.—PRECIOS de 20 á 40 pesetas.

LA LIGA DE CONTRIBUYENTES

Órgano de la Cámara Agrícola de Salamanca

Los socios suscriptores á ésta revista tienen derecho á la publicación de un anuncio, gratis mensual, en el periódico órgano de la misma, siempre que se hallen al corriente en el pago de la suscripción.

Tanto los anuncios como los demas insertos, se dirigirán al Director FRANCISCO MERINO VICENTE PROCURADOR, EN EJERCICIO, el cual se encarga de la gestión y despacho de toda clase de asuntos en los tribunales de esta capital, contenciosos, civiles, administrativos, eclesiásticos y de jurisdicción voluntaria, como de la confección y terminación de las operaciones de testamentaria que se le encomienden dentro del ejercicio de su profesión.

Oficinas.—Plazuela de la Libertad núm. 11 bajo SALAMANCA.